



AUTORIZA A LA CORPORACIÓN PARA LA
EDUCACIÓN, DESARROLLO E
INVESTIGACIÓN DE LA PESCA ARTESANAL
DE CHILE PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 30 ABR. 2007

R. EX. N° **1379**

VISTO: Lo solicitado por la Corporación para la Educación, Desarrollo e Investigación de la Pesca Artesanal de Chile mediante carta de fecha 24 de abril de 2007, C.I. SUBPESCA N° 3909 de 2007; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV) N° 143, de fecha 24 de abril de 2007; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Seguimiento de la pesquería artesanal de Anchoveta y Sardina común en aguas de la VIII Región de Chile"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; los D.S. N° 461 de 1995 y los Decretos Exentos N° 1518 de 2006 y N° 501 de 2007, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Corporación para la Educación, Desarrollo e Investigación de la Pesca Artesanal de Chile, R.U.T. N° 72.063.400-7, domiciliada en Montealegre N° 398, Cerro Alegre, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Seguimiento de la pesquería artesanal de Anchoveta y Sardina común en aguas de la VIII Región de Chile"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en realizar un monitoreo biológico-pesquero de los recursos Sardina común **Strangomera bentincki** y Anchoveta **Engraulis ringens** en la VIII Región de Chile.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima de la VIII Región, en el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el día 20 de julio de 2007, ambas fechas inclusive.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación las embarcaciones artesanales "**Barlovento**", "**Blanca Estela**", "**Don Armando**", "**Don José II**", "**Don Julián**", "**Esperanza V**", "**Nazareth**", "**Pituco**", "**Porteña**", "**Puerto Ballarta**", "**Sadan**", "**Turimar II**", "**Turimar III**", "**Mar de Galilea**" y "**Yolih**", las que se encuentran inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región, secciones de pesquería de Anchoveta y Sardina común.

5.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, el conjunto de embarcaciones artesanales antes indicadas podrá extraer, con red de cerco, una cuota máxima total de 293 toneladas de Anchoveta **Engraulis ringens** y 327 toneladas de Sardina común **Clupea bentincki**.

Las capturas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación de la cuota global anual de captura establecida para las unidades de pesquería de Anchoveta y sardina común V-X, mediante Decretos Exentos N° 1518 de 2006 y N° 501 de 2007, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

6.- Los titulares de las embarcaciones autorizadas para participar en la pesca de investigación podrán disponer de las capturas de los recursos Anchoveta y Sardina común, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

7.- Los titulares de las embarcaciones artesanales autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca que corresponda y a la Corporación, con a lo menos 3 horas de antelación, la fecha y hora de zarpe y recalada de las naves;
- b) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes; y
- c) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a las embarcaciones infractoras, sin que sea necesario formalizarlo.

8.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final del estudio individualizado en el numeral 1° de la presente Resolución, a más tardar en el plazo de 1 mes contado desde la fecha de término de las actividades de investigación, el que deberá considerar, al menos, un detalle de las actividades realizadas y todos los resultados obtenidos en la pesca de investigación. Asimismo, el consultor deberá entregar la data recopilada en el estudio en el medio magnético que al efecto determine la Subsecretaría de Pesca.

9.- La Corporación designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, de D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio del Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal, don Cosme Caracciolo Álvarez, ambos domiciliados en Montealegre N° 398, Cerro Alegre, Valparaíso.

10.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

15.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

16.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE
EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA**

(Firmado) CARLOS HERNÁNDEZ SALAS, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



GINO BOCCA CHOY
Jefe Departamento Administrativo (S)